Nota DNC N° 11795 /2022

Asunción, 14 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418123
Expediente	319523
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de pavimento tipo empedrado calle 7ma Proyectada c/ 24 de junio del Barrio Achucarro
Entidad	Municipalidad de San Antonio
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:
   1.1. Hoja7: se observa que evalúa los años (2019, 2020,2021), en tanto que en el PBC requiere (2018, 2019, 2020). Solicitamos ajustar inconsistencia.

2. Inconsistencia entre los datos establecidos en el SICP y las documentaciones de la adjudicación; Informe de evaluación - Hoja 2 – garantía de mantenimiento de ofertas: indica póliza, en tanto que en el SICP indica (Tipo de Garantía: Declaración Jurada).

3. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***: En el resuelve indica (Art. 34 y 33), solicitamos aclarar a que refiere.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: vferloni